



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

## **RESOLUCIÓN 251-05 SOBRE EL SISTEMA PREVISIONAL PARA DOMINICANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 87-01 de fecha nueve (9) de mayo del dos mil uno (2001) que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, los ciudadanos dominicanos residentes en el exterior tendrán derecho a afiliarse al Sistema Previsional teniendo derecho a recibir los beneficios de pensión por vejez;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en la Ley la cotización al Sistema Previsional estará a cargo del dominicano residente en el exterior, pudiendo efectuarse en forma directa a través del sistema financiero o en agencias del exterior, cuando las hubiere, pudiendo ser en divisas, bajo el entendido de que también lo serán las prestaciones;

**VISTA:** La Ley 87-01, de fecha nueve (9) de mayo del dos mil uno (2001) que crea el Sistema Dominicano de la Seguridad Social;

**VISTO:** El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo, de fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil dos (2002);

**VISTAS:** Las Resoluciones 12-02, 26-03, 33-03, 42-03 y 45-03 sobre Afiliación de los Trabajadores a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), emitidas por la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante la Superintendencia, en fecha 11 de noviembre del 2002, 3 y 14 de enero, 14 de febrero y 10 de marzo del 2003, respectivamente;

**VISTA:** La Resolución 05-02 sobre Registro de Promotores de Pensiones, emitida por la Superintendencia en fecha 7 de octubre del 2002;

**VISTA:** La Resolución 10-02 sobre promoción y publicidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), emitida por la Superintendencia en fecha 31 de octubre del 2002;

**VISTAS:** Las Resoluciones 194-04 y 211-04 sobre Traspaso de Afiliados y sus respectivas Cuentas de Capitalización Individual (CCI) correspondientes al Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones, emitidas por la Superintendencia en fecha 20 de mayo y 2 de septiembre del 2004, respectivamente;

**VISTAS:** Las Resoluciones 78-03 y 97-03 sobre el Proceso de Recaudación de los Aportes del Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones, emitidas por la Superintendencia en fecha 9 de junio y 28 de julio del 2003, respectivamente;



## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

**VISTAS:** Las Resoluciones 13-02, 81-03 y 98-03 sobre Administración de Cuentas de Capitalización Individual, CCI emitidas por la Superintendencia en fecha 11 de noviembre del 2002, 13 de junio y 28 de julio del 2003, respectivamente;

**VISTAS:** Las Resoluciones 17-02, 35-03, 79-03 y 104-03 sobre Control de las Inversiones Locales de los Fondos de Pensiones emitidas por la Superintendencia en fecha 9 de diciembre del 2002, 23 de enero, 9 de junio y 12 de agosto del 2003, respectivamente;

**VISTAS:** Las Resoluciones 19-02 y 105-03 sobre custodia de los valores representativos de las inversiones locales de los fondos de pensiones, emitidas por la Superintendencia en fecha 20 de diciembre y 12 de agosto del 2003, respectivamente;

**VISTAS:** Las Resoluciones 71-03 y 225-05 sobre Rentabilidad de la Cuota, Rentabilidad Mínima y Garantía de Rentabilidad Mínima emitidas por la Superintendencia en fecha 25 de abril del 2003 y 17 de enero del 2005, respectivamente;

**VISTAS:** Las Resoluciones 34-03, 210-04, 232-05 y 239-05 sobre Comisiones de la Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) emitidas por la Superintendencia en fecha 17 de enero del 2003, 31 de agosto del 2004, 30 de marzo y 6 de junio del 2005, respectivamente;

**VISTAS:** Las Resoluciones 27-03, 118-03, 197-04 y 244-04 que establece el manual de cuentas para las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) emitidas por la Superintendencia en fecha 11 de enero, 17 de octubre del 2003 y 18 de junio del 2004 y 30 de junio del 2005, respectivamente;

**VISTAS:** Las Resoluciones 28-03, 91-03, 100-03, 117-03, 197-04, 205-04, 245-05, que establece el manual de cuentas para los Fondos de Pensiones emitidas por la Superintendencia en fecha 11 de enero, 24 de junio, 28 de julio, 17 de octubre del año 2003, 18 de junio, 24 de agosto del año 2004 y 30 de junio del 2005, respectivamente;

**VISTAS:** Las Resoluciones 23-02, 115-03, 188-04, y 230-05 sobre los Estados de Cuenta de Capitalización Individual emitidas por la Superintendencia en fecha 28 de diciembre del 2002, 29 de septiembre del 2003, 12 de febrero del 2004 y 4 de marzo del 2005, respectivamente;

**VISTAS:** Las Resoluciones 72-03 y 103-03 sobre Beneficios de Pensión del Régimen Contributivo: Pensión por Vejez, Pensión por Cesantía por Edad Avanzada, Pensión por Discapacidad y Pensión de Sobrevivencia emitidas por la Superintendencia en fecha 25 de abril y 5 de agosto del 2003, respectivamente así como Circular 15-03 sobre la tasa de interés técnica y las tablas de portabilidad que se utilizarán para el cálculo del retiro programado y renta vitalicia, de fecha 16 de septiembre del 2003;

**VISTAS:** Las Resoluciones 75-03 y 76-03 sobre metodología de cálculo para pensiones que se otorguen mediante retiro programado y sobre metodología de cálculo para pensiones que se otorguen mediante renta vitalicia emitidas por la Superintendencia en fecha 2 de mayo del 2003;



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

**VISTA:** La Resolución 29-03 sobre Reclamaciones de los Afiliados en las Administradoras de Fondos de Pensiones emitidas por la Superintendencia en fecha 11 de enero del 2003;

**VISTA:** La Resolución 21-02 sobre Oficinas de Atención al Público y 24-02 sobre servicios de internet, emitidas por la Superintendencia en fecha 28 de diciembre del 2002;

## RESUELVE

**Artículo 1.** Establecer las normas y procedimientos para el funcionamiento del Sistema Previsional para los dominicanos residentes en el exterior.

### CAPITULO I PROCESO DE AFILIACIÓN

**Artículo 2.** La afiliación al Sistema Previsional para los dominicanos residentes en el exterior se realizará mediante la suscripción en tres originales del Contrato de Afiliación con la AFP de elección del afiliado, el cual será único para todas las AFP y foliado consecutivamente, de conformidad al formato que se establece en el Anexo 1: “Solicitud y Contrato de afiliación al Sistema Previsional para dominicanos residentes en el exterior”, que forma parte integral de la presente Resolución.

**Artículo 3.** El contrato de afiliación deberá ser completado con la asistencia de un promotor de pensiones de la AFP registrado en la Superintendencia de Pensiones de conformidad con la Resolución sobre Registro de Promotores de Pensiones vigente, adjuntando copia de la cédula de identidad del afiliado, de ambos lados. Los antecedentes personales del afiliado deberán ser obtenidos directamente de la cédula de identidad, cuidando que los campos con esta información no contengan borrones, enmendaduras o tachaduras.

**Artículo 4.** Para fines de validez y valor probatorio en República Dominicana, la suscripción del contrato de afiliación al Sistema Previsional para dominicanos residentes en el exterior por parte del Promotor de Pensiones y del afiliado, deberá realizarse en presencia del funcionario correspondiente del Consulado de la República Dominicana del lugar de residencia del afiliado.

**Párrafo.** Una vez suscrito el contrato de afiliación, el promotor entregará al afiliado uno de los originales del contrato.



## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

**Artículo 5.** Una vez hayan sido legalizadas las firmas en el Consulado, la AFP en República Dominicana deberá recibir del promotor de pensiones, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, dos originales del contrato de afiliación, así como la fotocopia de la cédula de identidad del afiliado, a los fines de que en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario sea certificado el mismo ante la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

**Artículo 6.** A partir de la certificación del contrato de afiliación en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, la AFP en República Dominicana contará con un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, para generar y enviar un archivo electrónico con la información de la solicitud y contrato de afiliación, en adelante archivo de captura, a la Empresa Procesadora de la Base de Datos (EPBD) para su validación.

**Artículo 7.** La AFP deberá registrar en su base de datos como mínimo la información siguiente:

- a. Número de contrato de afiliación, el cual consta de un número correlativo de siete dígitos con cuatro caracteres alfabéticos al inicio que identificarán a la AFP y un carácter alfabético al final que identificará la condición de no residente: ABCD0000001N.
- b. Fecha de la suscripción.
- c. Afiliación por traspaso (si / no).
- d. Número de la ficha de traspaso comunicado por la AFP Origen (en caso de afiliación por traspaso).
- e. Apellidos y nombres del afiliado en campos independientes.
- f. Número de cédula de identidad
- g. Número de seguridad social.
- h. Fecha de nacimiento.
- i. Sexo.
- j. Domicilio
- k. Teléfono: código de país, código de área, número.
- l. Dirección de correo electrónico.
- m. Opción de recepción de la información: dirección de correo electrónico o domicilio postal.
- n. Código lógico del estado del afiliado:
  - Activo.
  - Pendiente
  - Traspasado hacia otra AFP.
  - Pensionado en la modalidad de retiro programado.
  - Pensionado en la modalidad de renta vitalicia.
  - Pensión en trámite.
  - Cualquier otro código autorizado por la Superintendencia.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

**Artículo 8:** La EPBD, después de verificar la información recibida, aceptará, rechazará o dejará pendiente la solicitud de afiliación al Sistema Previsional para dominicanos residentes en el exterior, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la información, rechazando las solicitudes de afiliación por los motivos siguientes:

- i) El dominicano residente en el exterior está inscrito en otra AFP.
- ii) El promotor está suspendido, inhabilitado al momento de la suscripción del contrato o no existe en la base de datos de la Superintendencia de Pensiones.
- iii) La cédula de identidad no coincide con la registrada en la base de datos.
- iv) El número de contrato de afiliación no se corresponde con los códigos correlativos informados a la EPBD por la Superintendencia.

**Párrafo I.** La transmisión de los datos de la afiliación al Sistema Previsional para los dominicanos residentes en el exterior y los resultados de los procesos de validación entre la AFP y la EPBD deberá realizarse en los términos de la normativa de afiliación vigente.

**Artículo 9.** Una vez la AFP reciba el resultado de la certificación de la solicitud de afiliación, enviará al afiliado a su domicilio de elección indicado en el Contrato de Afiliación, una comunicación que contenga la aceptación de su solicitud o la negación indicando la causa de la misma, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario.

**Párrafo I.** En caso de que la solicitud haya sido procedente, la AFP deberá remitir al afiliado mediante correo certificado y con acuse de recibo un original del contrato de afiliación debidamente legalizado y certificado en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, conjuntamente con la comunicación indicada en el precedente artículo.

**Párrafo II.** En caso de que la negación de la solicitud se deba al concepto de afiliación múltiple, la AFP no estará obligada a remitir dicha comunicación.

**Artículo 10.** La AFP deberá mantener dos expedientes por cada afiliado:

- a. El expediente físico que deberá contener uno de los originales de la solicitud de afiliación, así como cualquier otra documentación que haya sido suscrita por el afiliado;
- b. El expediente digital con toda la información del proceso de afiliación y de la administración de la cuenta de capitalización individual (CCI). El expediente digital se integrará al archivo electrónico de afiliados de conformidad con la normativa de afiliación vigente.



## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

**Artículo 11.** En los casos de cambios de residencia de los ciudadanos dominicanos entre la República Dominicana y los países habilitados para el presente régimen, primará el concepto de afiliación única, por lo que la cuenta de capitalización en el Sistema Previsional para los dominicanos residentes en el exterior en los términos del artículo 37 de la Ley 87-01 es la misma, pero administrada en fondos separados por la misma AFP.

### CAPÍTULO II PROCESO DE TRASPASOS

**Artículo 12.** Los afiliados que deseen traspasarse de AFP, dentro de este Sistema, podrán hacerlo una vez al año luego de haber efectuado al menos seis (6) cotizaciones en la AFP a la que estén afiliados. No obstante, podrán hacerlo en cualquier momento en caso de fusión, disolución o si la AFP eleva su estructura de comisiones, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus normas complementarias.

**Párrafo I:** Asimismo, los afiliados pensionados bajo la modalidad de retiro programado, podrán traspasarse de AFP una vez al año. No obstante, podrán hacerlo en cualquier momento en caso de fusión, disolución o si la AFP eleva su estructura de comisiones, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus normas complementarias.

**Artículo 13.** El afiliado que decida cambiar de AFP y por ende traspasar su CCI de la AFP Origen a otra de su elección, deberá completar un formulario electrónico de traspaso, de acuerdo al modelo que se establece en el Anexo 2 “Formulario de traspaso del Sistema Previsional para los dominicanos residentes en el exterior”, que forma parte de la presente Resolución, debiendo ser utilizado en forma obligatoria por todas las AFP que ofrezcan este servicio, en su respectivo sitio Web.

**Artículo 14.** El afiliado que decida traspasarse deberá ingresar su número de cédula de identidad o número de seguridad social así como la clave personal de acceso en la página web de la AFP Origen, la cual verificará en línea si el afiliado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la presente Resolución. En caso de que el afiliado no cumpla estos requisitos, la página web de la AFP informará automáticamente la causal. En caso afirmativo, se generará el formulario electrónico de traspasos correspondiente, a fin de que sea completado por el afiliado.

**Párrafo I.** Una vez completado el formulario electrónico de traspaso, el afiliado tendrá acceso en línea a su estado de cuenta cortado a esa misma fecha. En caso de no tener acceso a Internet, la AFP Origen entregará al afiliado un estado de cuenta cortado a esa misma fecha.

**Artículo 15.** La AFP Origen notificará a la EPBD la información concerniente a la solicitud de traspaso, dentro del plazo de treinta y cinco (35) días calendario contados a partir de la recepción de la solicitud. Dicha información deberá ser remitida mediante archivo electrónico que contendrá como mínimo la información siguiente:

a. Número de Seguridad Social del afiliado

*Avenida México No. 30, Gazcue • Santo Domingo, D.N, R.D. • Tel. (809) 688-0018  
• Fax (809) 688-0015 • RNC : 4-01-514982 • [www.sipen.gov.do](http://www.sipen.gov.do) • [info@sipen.gov.do](mailto:info@sipen.gov.do)*





## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

- b. Nombres y apellidos del afiliado
- c. Número de cédula de identidad del afiliado
- d. Fecha de la solicitud de traspaso
- e. Número de formulario de solicitud de traspaso

**Artículo 16.** Una vez recibido el formulario electrónico de traspaso, el afiliado dispondrá de un plazo no mayor de quince (15) días calendario para suscribir con la AFP Destino un nuevo contrato, conforme a lo establecido en el proceso de afiliación descrito en el capítulo anterior y entregar copia de la solicitud de traspaso.

**Artículo 17.** La AFP Destino notificará a la EPBD, mediante archivo electrónico, la información correspondiente al nuevo contrato de afiliación producto del proceso de traspaso, haciendo referencia al número de solicitud y fecha del formulario de solicitud de traspaso recibido, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario contados a partir de la certificación del contrato de afiliación en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

**Artículo 18.** La EPBD, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación de traspaso por parte de la AFP Origen y la AFP Destino, verificará la información recibida, notificará a las instituciones involucradas el estatus de la solicitud de traspaso del afiliado, solicitará a la AFP Origen el saldo a transferir y certificará el traspaso instruyendo la transferencia de los recursos correspondientes.

**Párrafo I.** En caso de que la EPBD reciba, para una misma solicitud de traspaso, más de una solicitud por parte de diferentes AFP Destino, procesará las mismas en el orden en que fueron recibidas.

**Párrafo II.** La EPBD dejará en estatus de pendiente las solicitudes de traspaso que no hayan sido remitidas por la AFP Origen o la AFP Destino, conforme a los plazos indicados precedentemente, así como las solicitudes de traspaso en las que no coincida la información suministrada.

**Párrafo III.** La EPBD notificará a la Superintendencia las solicitudes que se encuentren en estatus de pendiente, transcurridos treinta y seis (36) días calendario de la fecha de emisión del Formulario de Solicitud de Traspaso. La Superintendencia efectuará las verificaciones pertinentes, procediendo a rechazar o autorizar la misma según corresponda.

**Párrafo IV.** Cuando la información relativa a la solicitud de traspaso remitida por la AFP Origen y la AFP Destino no coincidan, la EPBD en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas deberá notificar a las mismas, a fin de que estas validen o rectifiquen la información dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la notificación. La EPBD notificará a la Superintendencia aquellas solicitudes que no fueron conciliadas, en cuyo caso la Superintendencia efectuará las verificaciones pertinentes, procediendo a rechazar o autorizar la misma según corresponda.



## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

**Artículo 19.** Una vez efectuado el traspaso de los recursos, la AFP Origen remitirá la información histórica de los afiliados traspasados conforme a los plazos y condiciones establecidas en la normativa de traspasos vigente.

**Artículo 20.** En un plazo no mayor de veinte (20) días calendario contados a partir de la certificación del traspaso y la correspondiente transferencia de los recursos, la AFP Destino deberá remitir al afiliado mediante correo certificado con acuse de recibo, uno de los originales del contrato de afiliación debidamente legalizado en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, adjuntando la comunicación en la que le informa que su solicitud de traspaso ha sido aceptada así como el estado de cuenta del afiliado en la que indique el saldo recibido.

**Artículo 21.** Cuando un afiliado haya ingresado sucesivamente al Sistema Previsional para los dominicanos residentes en el exterior y posteriormente al Sistema de Pensiones del Régimen Contributivo, o viceversa, como resultado de cambios en su residencia, y decida traspasarse a otra AFP, suscribirá nuevos contratos de afiliación con la AFP Destino y se transferirán simultáneamente los fondos acumulados en ambos Sistemas.

**Párrafo transitorio.** La Superintendencia de Pensiones establecerá el procedimiento para la transferencia de los recursos y el flujo de información entre la EPBD, AFP Origen y AFP Destino, correspondiente a los traspasos del Sistema Previsional para dominicanos residentes en el exterior.

### CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN DE CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

**Artículo 22.** La Cuenta de Capitalización Individual del Sistema Previsional para dominicanos residentes en el exterior comprende los aportes realizados por el afiliado y la rentabilidad que le corresponda del fondo administrado.

**Artículo 23.** Cada afiliado al Sistema Previsional para dominicanos residentes en el exterior dispondrá de una sola CCI correspondiente a dicho Sistema, que será creada simultáneamente con la apertura del registro de afiliación en el Archivo de Afiliados.

**Artículo 24.** Las AFP deberán integrar en la base de datos creada para los afiliados al Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones, la información correspondiente a los afiliados al Sistema Previsional para dominicanos residentes en el exterior, que deberá tener como mínimo la información siguiente:

#### Datos relativos al afiliado

- a. Número de seguridad social (NSS).
- b. Fecha de creación de la CCI.
- c. Fecha de cierre de la CCI.





## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

d. Causal de cierre de la CCI.

### **Movimientos y Datos que afectan a la CCI, en Tipo de Moneda y Cuotas**

- a. Cotizaciones
- b. Traspaso de saldo de la CCI y cotizaciones rezagadas desde otras AFP.
- c. Traspaso de saldo hacia otra AFP.
- d. Pago de prestaciones.

**Artículo 25.** Las AFP son responsables de mantener permanentemente actualizada la Base de Datos, de conformidad con los Contratos de Afiliación y Traspaso aprobados por la EPBD, prestaciones y movimientos que afecten a la CCI.

**Artículo 26.** Los movimientos de la CCI deberán expresarse en la moneda en que se efectúen los aportes, por el valor nominal de las operaciones realizadas y convertirse a cuotas, utilizando el Valor Cuota Neto vigente para las operaciones del día hábil siguiente al que fueron recibidos los aportes por el Fondo de Pensiones.

**Artículo 27.** Los requisitos correspondientes a la creación y cierre de las CCI, movimientos que deben registrarse, respaldos, normas de confidencialidad, así como requisitos generales para acreditación de aportes y traspasos, serán realizados de conformidad con la normativa de administración de CCI vigente.

### **CAPÍTULO IV PROCESO DE RECAUDACIÓN**

**Artículo 28.** La cotización al Sistema Previsional para dominicanos residentes en el exterior estará a cargo del afiliado y será en la divisa del lugar de residencia del mismo. Las contribuciones serán voluntarias y se acreditarán en la cuenta de capitalización individual a su nombre en la AFP de su elección.

**Artículo 29.** Las cotizaciones al Sistema Previsional para dominicanos residentes en el exterior podrán efectuarse a través de los medios siguientes:

1. Empresas remesadoras de divisas autorizadas,
2. Internet, mediante tarjetas de crédito habilitadas

**Artículo 30.** La EPBD tendrá a su cargo verificar, conciliar y validar los importes y datos de la operación con la información proveniente de las instituciones involucradas, según corresponda.

**Artículo 31.** El proceso de recaudación a través de la empresa remesadora de divisas deberá contemplar como mínimo los procesos siguientes:



## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

a. El afiliado residente en el exterior podrá realizar sus aportes en las empresas remesadoras autorizadas, completando un formulario específico, que deberá contener como mínimo la información siguiente:

- Logotipo y nombre de la empresa remesadora de divisas
- Fecha y hora del aporte
- Apellidos y nombres del afiliado en campos independientes
- Número de cédula de identidad del afiliado
- Identificación del destinatario Fondo de Pensiones-AFP
- Monto del aporte. Este monto se registrará por las normas legales vigentes del país de residencia del afiliado.
- Tipo de divisa

La empresa remesadora de divisas generará un comprobante del pago efectuado que deberá ser entregado al afiliado, que contendrá la información descrita precedentemente.

b. La empresa remesadora en el país de residencia del afiliado transferirá a la empresa remesadora en República Dominicana, el aporte realizado por el afiliado así como la información correspondiente a dicha transacción.

c. La empresa remesadora en República Dominicana enviará la información de dicha operación a la Empresa Procesadora de la Base de Datos, a través del Sistema Unico de Información y Recaudo, SUIR, así como los recursos e información correspondiente al Banco Concentrador.

d. El Banco Concentrador enviará a la EPBD, a través del SUIR, la información correspondiente a los aportes recibidos;

e. La EPBD tendrá a su cargo verificar, conciliar y validar los importes y datos de la operación con la información proveniente de las instituciones involucradas y gestionar las diferencias. Los recursos deberán mantenerse en la cuenta en el Banco Concentrador hasta que finalice el proceso de confirmación.

f. La EPBD procesará la información relativa a la recaudación, individualizando los aportes y generando los archivos electrónicos de individualización por afiliado y AFP correspondiente.

g. El archivo de individualización será enviado a las AFP para que sea confirmado y se aclaren las discrepancias antes de que éstos pasen a ser los archivos definitivos que sirvan de base a la transferencia bancaria de los recursos recaudados.

h. La AFP, luego de verificar la información correspondiente a la individualización, procederá a confirmarle a la EPBD el monto total de los recursos a ser depositados en la cuenta bancaria del fondo de pensiones y de la AFP por concepto de comisión.

i. La EPBD una vez confirmados los datos por cada AFP, instruirá al Banco Concentrador la transferencia de los recursos hacia las cuentas bancarias de los fondos de pensiones, AFP y de la Superintendencia por concepto de gastos de operación.

j. La AFP procede a la acreditación de los montos involucrados en las cuentas individuales de sus afiliados.

**Artículo 32.** El proceso de recaudación a través de Internet mediante el uso de tarjeta de crédito deberá contemplar como mínimo los procesos siguientes:



## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

- a. El afiliado seleccionará la tarjeta de crédito habilitada de acuerdo al modelo de formulario que se establece en el Anexo 3: “Formulario de pago por tarjeta de crédito al Sistema Previsional para dominicanos residentes en el exterior”, que forma parte integral de la presente Resolución.
- b. Una vez que el afiliado haya completado los datos que figuran en el formulario descrito anteriormente, se le informará el monto cobrado por la tarjeta de crédito por concepto de comisión, el cual será descontado del aporte bruto realizado por el afiliado. Una vez informado el monto a ser descontado, el afiliado procederá a autorizar dicha operación.
- c. Luego de que la operación ha sido confirmada por el afiliado, se le generará una notificación electrónica indicando que el débito a su tarjeta de crédito está en trámite. Al mismo tiempo, el sitio Web generará un aviso electrónico de la operación a la empresa de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito para la realización de la operación y a la EPBD a los fines de control de operaciones pendientes.
- d. La empresa de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito realiza el débito de la tarjeta de crédito del afiliado y el crédito a la cuenta en el Banco Concentrador.
- e. La empresa de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito en República Dominicana enviará a la cuenta en el Banco Concentrador, el monto del aporte y la información respectiva. Asimismo, enviará a la EPBD y a la AFP la información de la transacción a través del SUIR.
- f. El Banco Concentrador enviará a la EPBD, a través del SUIR, la información de la operación.
- g. La EPBD tendrá a su cargo verificar, conciliar y validar los importes y datos de la operación con la información proveniente de las instituciones involucradas y gestionar las diferencias. Los recursos deberán mantenerse en la cuenta en el Banco Concentrador hasta que finalice el proceso de confirmación.
- h. La EPBD procesará la información relativa a la recaudación, individualizando los aportes y generando los archivos electrónicos de individualización por afiliado y AFP correspondiente, conforme al formato establecido en la normativa de recaudación emitida al respecto.
- i. El archivo de individualización será enviado a la AFP para que sea confirmado y se aclaren las discrepancias antes de que éste pase a ser el archivo definitivo que sirve de base a la transferencia bancaria de los recursos recaudados.
- j. Las AFP, luego de verificar la información correspondiente a la individualización procederá a confirmarle a la EPBD el monto total de los recursos a ser depositados en la cuenta bancaria del fondo de pensiones y de la AFP por concepto de comisión.
- k. La EPBD una vez confirmados los datos por cada AFP, instruirá al Banco Concentrador la transferencia de los recursos correspondientes, netos de las comisiones a favor de la tarjeta de crédito, hacia la cuenta bancaria del fondo de pensiones AFP y de la Superintendencia por concepto de gastos de operación.
- l. La AFP procede a la acreditación de los montos involucrados en las cuentas individuales de sus afiliados.

**Párrafo I.** El afiliado que opte por esta modalidad de pago, deberá registrar previamente en la página web, la tarjeta de crédito que utilizará para estas operaciones. Dicha información será remitida a la EPBD, a los fines de que se realicen las validaciones de seguridad correspondientes.



## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

**Artículo 33.** El resultado de la verificación, conciliación y validación del proceso de recaudación conforme a los medios descritos anteriormente, será informado a la Superintendencia, de conformidad con los plazos y formatos establecidos en la normativa vigente.

**Artículo 34.** Todos los cargos bancarios que se registren en las cuentas bancarias de los fondos de pensiones, excepto la comisión por transferencia a favor de la tarjeta de crédito, deberán ser reintegrados con recursos de la AFP, el día hábil siguiente de notificado el cargo, de acuerdo a lo establecido en la normativa de recaudación vigente.

**Artículo 35.** La información del archivo electrónico generado por la EPBD para la individualización y dispersión de los aportes realizados por el afiliado a través de la empresa remesadora de divisas o tarjeta de crédito deberá contener al menos la información siguiente:

- a. Identificación de la AFP,
- b. Número de cédula de identidad del afiliado
- c. Número de la seguridad social del afiliado
- d. Fecha de dispersión de los recursos
- e. Por cada aporte, los datos siguientes:
  - Número de identidad del afiliado residente en el exterior
  - Nombre y Apellido del afiliado (en campos separados)
  - Fecha del depósito
  - Moneda del depósito
  - Monto de los aportes pagados separados por concepto:
    - Cuenta personal
    - Operación de la Superintendencia
    - Comisión de transacción por tarjeta de crédito, en los casos en que aplique.

**Artículo 36.** La inversión y acreditación de los recursos correspondientes del Sistema Previsional para dominicanos residentes en el exterior se realizará conforme a lo descrito en la normativa vigente.

**Artículo 37.** Las AFP que decidan ofrecer sus servicios a los dominicanos residentes en el exterior, deberán abrir una cuenta bancaria exclusiva a nombre del Fondo de Pensiones T-2 en el Banco Concentrador, para la recepción de los aportes.

**Párrafo transitorio.** La Superintendencia de Pensiones establecerá el procedimiento para la recaudación de aportes y el flujo de información entre la Tesorería de la Seguridad Social, EPBD, empresas remesadoras de divisas, empresa de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito y



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Superintendencia de Pensiones, correspondiente al Sistema Previsional para dominicanos residentes en el exterior.

## CAPITULO V INVERSIONES

**Artículo 38.** Los recursos de los Fondos de Pensiones de los afiliados al Sistema Previsional para dominicanos residentes en el exterior, serán invertidos con el objetivo de obtener, dentro de un marco de adecuada seguridad, una rentabilidad real que incremente las cuentas individuales de los afiliados.

**Artículo 39.** Los recursos de los fondos de pensiones de los dominicanos residentes en el exterior conformarán el Fondo Tipo 2 y sólo podrán ser invertidos en cuentas corrientes e inversiones en instrumentos de renta fija o renta variable, conforme a la normativa de inversiones vigente, los cuales serán denominados en al menos un 70% en dólares de los Estados Unidos de América, Euros o cualquier otra divisa que sea determinada por la Superintendencia.

**Párrafo Transitorio.** La inversión en los títulos señalados en el literal e) del artículo 97 de la Ley 87-01, la definición de los mercados autorizados, la formalización de las transacciones en esos mercados, la operatoria directa en mercados internacionales o a través de operadores de servicios financieros internacionales, la metodología de valoración de esos instrumentos, las fuentes de información y la custodia de esos instrumentos financieros estará regulada por el Reglamento de Inversión de los Fondos de Pensiones en el Extranjero a ser emitido por el Consejo Nacional de Seguridad Social.

**Artículo 40.** Las AFP deberán velar por la seguridad de los instrumentos financieros en que efectúen las inversiones.

**Artículo 41.** El Fondo Tipo 2 no podrá contraer obligaciones o deudas. Asimismo, las AFP no podrán entregar, en parte ni en totalidad, el activo de los fondos de pensiones como garantía de obligaciones que éstas adquieran.

**Artículo 42.** Las transacciones de títulos y su formalización efectuadas con los recursos de los fondos de pensiones de los dominicanos residentes en el exterior, deberán hacerse en un mercado primario o secundario formal, de acuerdo a lo establecido en la normativa de inversiones vigente. Asimismo, el resguardo de los instrumentos financieros emitidos y transados diariamente en República Dominicana de por lo menos el 95% del Fondo serán mantenidos en custodia en el Banco Central de República Dominicana, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

**Artículo 43.** La garantía de rentabilidad mínima prevista en el artículo 103 de la Ley, sólo será aplicable al Fondo de Pensiones de los trabajadores afiliados al Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones.



## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

**Artículo 44.** Los recursos del Fondo Tipo 2 no podrán ser invertidos en los instrumentos siguientes:

- i. Acciones ni títulos de deuda de las AFP, empresas aseguradoras o calificadoras de riesgo.
- ii. Valores que requieran la constitución de prendas o gravámenes sobre los activos de los Fondos de Pensiones.
- iii. Otros valores o emisiones que generen conflicto de intereses.

**Artículo 45.** El tratamiento de los excesos de inversión de los recursos del Fondo T-2 se realizará de acuerdo a lo establecido en la normativa de inversiones vigente.

**Artículo 46.** La metodología de valorización de instrumentos con pago de intereses y amortizaciones al vencimiento, con pago de intereses y amortizaciones con anterioridad al vencimiento, con pago de intereses y amortizaciones con anterioridad al vencimiento y con tasa de interés variable o flotante, de acciones de empresas, se realizará de acuerdo a lo establecido en la normativa de inversiones vigente.

**Artículo 47.** La metodología de cálculo y aplicación para la rentabilidad de la cuota del Fondo T-2 se realizará de acuerdo a lo establecido en la normativa de inversiones vigente.

**Artículo 48.** La Superintendencia determinará y comunicará en forma diaria a las AFP, los precios a los que se valorarán los instrumentos financieros en que se pueden invertir los recursos del Fondo T-2, de acuerdo a lo establecido en la normativa de inversiones vigente.

**Artículo 49.** El manual de cuentas establecido para el Fondo T-2 se utilizará como sistema obligatorio para el registro contable y obtención de las informaciones financieras resultantes de las operaciones que administran las AFP.

### CAPITULO VI BENEFICIOS

**Artículo 50.** El afiliado al Sistema Previsional para los dominicanos residentes en el exterior adquiere el derecho a una pensión por vejez cuando el saldo acumulado en su CCI le permita acceder a una prestación equivalente al cien por ciento (100%) del salario mínimo nacional que sirve como base para el cálculo del límite superior del salario cotizante del Régimen Contributivo emitido por el Consejo Nacional de Seguridad Social. Dicha prestación será recibida en la misma moneda en que fueron realizados sus aportes.

**Párrafo I.** Aquellos afiliados que debido a cambio de residencia hayan realizado aportes en diferentes monedas, tendrán la opción de elegir en cual de estas divisas recibirá su pensión.

**Párrafo II.** Para la conversión del salario mínimo nacional en moneda extranjera, se tomará como referencia la tasa de cambio para compra de divisas convertibles, publicada por el Banco Central vigente al momento del cálculo de la pensión.





## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

**Artículo 51.** Al momento de pensionarse, el afiliado al Sistema Previsional para dominicanos residentes en el exterior podrá elegir entre la modalidad de renta vitalicia y retiro programado, en la forma prevista la Ley 87-01 y en la normativa de beneficios vigente.

**Párrafo.** Los afiliados al Sistema Previsional para los dominicanos residentes en el exterior, que a los sesenta (60) años de edad no le alcance el saldo acumulado en su cuenta de capitalización individual para acceder a una pensión, recibirá en un solo pago, el monto total acumulado en la misma.

**Artículo 52.** En caso de muerte de un afiliado al Sistema Previsional para dominicanos residentes en el exterior o de un beneficiario bajo la modalidad de retiro programado, se abonará el saldo de la CCI a los herederos del causante conforme las disposiciones del derecho común.

**Artículo 53.** Las AFP elaborarán un listado con la relación de sus afiliados que cumplan con los requisitos para optar por una pensión por vejez, de conformidad con lo descrito anteriormente, a fin de remitir a estos afiliados candidatos a pensionarse, con una anticipación de por lo menos tres (3) meses, una comunicación a su domicilio de elección conforme a lo indicado en la normativa de beneficios vigente.

**Artículo 54.** Para iniciar el procedimiento para solicitar la pensión por vejez, el afiliado deberá completar un formulario electrónico, el cual será único para todas las AFP, de acuerdo al modelo que se establece en el Anexo 4: “Formulario de solicitud de pensión por vejez del Sistema Previsional para dominicanos residentes en el exterior”, que forma parte integral de la presente Resolución. Asimismo, el afiliado deberá entregar copia de su cédula de identidad de ambos lados o digitalizada en caso de que se haya completado el formulario a través de la página web de la AFP.

**Artículo 55.** En el plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud de pensión con toda la documentación requerida, la AFP deberá verificar si el afiliado solicitante cumple con los requisitos establecidos en la presente Resolución. En caso afirmativo, la AFP en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, entregará al afiliado la documentación siguiente:

- i. Estado de la Cuenta de Capitalización Individual, de conformidad al formato establecido en la presente Resolución.
- ii. Instructivo que señale claramente los pasos que debe seguir el afiliado para optar por alguna de las modalidades de pensión (Retiro Programado o Renta Vitalicia). Este instructivo será aprobado por la Superintendencia y contendrá una descripción de las características del Retiro Programado y de la Renta Vitalicia.
- iii. Estimación del monto de pensión bajo la modalidad de Retiro Programado que obtendría hasta la última edad que figure en la tabla de sobrevivencia, desagregada en cuotas mensuales con el objeto de que el afiliado esté edificado sobre la evolución de su pensión



## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

si opta por esta modalidad. Dicha estimación de la pensión se determinará con el saldo de la cuenta de capitalización individual informado en el Estado de Cuenta y con la metodología de cálculo que establezca la Superintendencia.

- iv. Relación actualizada de las Compañías de Seguros autorizadas a ofrecer Rentas Vitalicias para que el afiliado pueda contactar estas compañías y evaluar sus opciones.

**Párrafo I.** Los documentos antes señalados deberán ser entregados al afiliado con un acuse de recibo de parte del mismo, conforme a lo indicado en la normativa de beneficios vigente. Este documento, que prueba que el afiliado recibió la información detallada anteriormente, deberá ser mantenido por la AFP en el expediente correspondiente al afiliado.

**Párrafo II.** En caso de que la solicitud de pensión no sea procedente, la AFP deberá remitir al domicilio de elección del afiliado, una comunicación en la que se indique la causal, dentro del plazo de diez (10) días calendario indicado en el presente artículo.

**Artículo 56.** Una vez el afiliado haya evaluado sus opciones, suscribirá conjuntamente con un promotor de pensiones de la AFP, tres originales del formulario de selección de modalidad de pensión del Sistema Previsional para dominicanos residentes en el exterior y asentará su huella dactilar, de acuerdo al modelo que se establece en el Anexo 5: “Formulario de selección de modalidad de pensión por vejez del Sistema Previsional para dominicanos residentes en el exterior”, que forma parte integral de presente Resolución.

**Párrafo.** Para fines de validez y valor probatorio en República Dominicana, la suscripción del Formulario de selección de modalidad de pensión por vejez del Sistema Previsional para dominicanos residentes en el exterior deberá realizarse en presencia del funcionario correspondiente del Consulado de la República Dominicana del lugar de residencia del afiliado. Una vez suscrito el referido formulario, el promotor de pensiones entregará al afiliado uno de los originales del mismo.

**Artículo 57.** Una vez hayan sido legalizadas las firmas en el Consulado Dominicano, la AFP en República Dominicana contará con un plazo no mayor de diez (10) días calendario para recibir del promotor de pensiones dos originales del Formulario de selección de modalidad de pensión por vejez del Sistema Previsional para dominicanos residentes en el exterior, a los fines de que en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario sea certificado el mismo ante la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

**Artículo 58.** La AFP contará con un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, contado a partir de la certificación de las firmas en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, para remitir al domicilio del afiliado el formulario de selección de modalidad de pensión



## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

por vejez del Sistema Previsional para dominicanos residentes, adjuntando certificación de la modalidad de pensión elegida que indique la fecha a partir de la cual comenzará a devengarse la pensión de vejez.

**Párrafo.** La pensión por vejez será devengada a partir del último día hábil de cada mes, siempre y cuando hayan transcurrido al menos cinco (5) días hábiles entre la fecha de recepción del formulario Selección de la Modalidad de Pensión y el último día hábil del mes, en su defecto deberá iniciarse el pago a partir del mes sub-siguiente.

**Artículo 59.** La AFP en República Dominicana deberá enviar un archivo electrónico con la información del formulario de selección de modalidad de pensión a la EPBD para la actualización de la información del afiliado, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, contados a partir de la certificación de las firmas en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. Dicho archivo deberá contener, al menos, la información siguiente:

- a. Nombre y apellido del afiliado,
- b. Número de cédula de identidad del afiliado
- c. Fecha de suscripción
- d. Número de solicitud de pensión por vejez
- e. Tipo de modalidad de pensión solicitada
- f. Compañía de seguros para contratar la renta vitalicia (si corresponde)

**Artículo 60.** En caso de que el afiliado haya elegido la modalidad de renta vitalicia, deberá indicar en el formulario de selección de modalidad de pensión, la compañía de seguros elegida, para los fines de que la AFP inicie el proceso de transferencia de los recursos acumulados en su cuenta de capitalización individual a dicha compañía. La compañía de seguros elegida para pagar la Renta Vitalicia, deberá especificar el monto mensual que recibirá el afiliado durante el primer año de su pensión y deberá estar firmada por el afiliado como muestra de aprobación. La transferencia de los recursos deberá materializarse a más tardar el tercer día hábil después de que el afiliado haya seleccionado la Renta Vitalicia como su modalidad de pensión.

**Artículo 61.** El afiliado deberá indicar a la AFP o a la compañía de seguros, según corresponda, la forma de pago elegida para recibir su pensión, ya sea mediante cheque o transferencia bancaria. En caso de que el afiliado haya elegido transferencia bancaria, deberá indicar el número de su cuenta así como los datos de la misma.

**Artículo 62.** La remisión de la información a la Superintendencia de Pensiones por parte de las AFP y las compañías de seguros, se realizará de conformidad con la normativa de beneficios vigente.

### CAPITULO VII ESTADOS DE CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL



## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

**Artículo 63.** Las AFP deberán remitir a los afiliados al Sistema Previsional para dominicanos residentes en el exterior, un Estado de Cuenta que contenga los saldos, rentabilidad, aportes y demás movimientos registrados en la cuenta de capitalización individual de cada afiliado, conforme a la normativa sobre estados de cuenta vigente.

**Artículo 64.** El estado de cuenta es único para todas las AFP, conforme al formato establecido en el Anexo 6: “Estado de Cuenta del Sistema Previsional para dominicanos residentes en el exterior”, debiendo éstas acogerse al formato e instructivo de interpretación del mismo.

**Artículo 65.** El Estado de Cuenta y su Instructivo de Interpretación debe ser emitido y entregado por lo menos con frecuencia semestral y deberá estar cortado al treinta (30) de junio y al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, siendo el plazo para la emisión y el envío de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de corte de cada estado, de conformidad con la normativa vigente.

**Párrafo.** Los estados de cuenta serán remitidos a la dirección de correo electrónico registrada por el afiliado o en su defecto a su dirección de correo postal.

**Artículo 66.** Las demás disposiciones relativas al envío de los estados de cuenta semestrales, así como lo relativo al envío del informe estadístico a la Superintendencia, será conforme a la normativa de estados de cuenta vigente.

### CAPITULO VIII RECLAMOS DE AFILIADOS

**Artículo 67.** Los afiliados y beneficiarios del Sistema Previsional para dominicanos residentes en el exterior podrán presentar reclamos a su AFP a través de los medios siguientes:

- a) Oficinas de atención al público;
- b) Internet;
- c) Correo;
- d) Teléfono o
- e) Fax.

**Artículo 68.** Las reclamaciones a través de las oficinas de atención al público o por Internet deberán realizarse mediante la tramitación de un formulario electrónico, conforme a lo establecido en el Anexo 7: “Formulario de reclamación del Sistema Previsional para dominicanos residentes en el exterior”, que forma parte integral de la presente Resolución.

**Párrafo.** Las reclamaciones que se reciban por correo, teléfono o fax, deberán ser transcritas al Formulario de Reclamaciones, adjuntando la carta o fax al mismo, cuando corresponda. En este caso,



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

se entenderá como fecha de presentación de la reclamación la fecha de recepción del correo, la llamada telefónica o el fax, según corresponda.

**Artículo 69.** Las demás disposiciones relativas a los plazos y forma para la solución de las reclamaciones, así como la remisión del informe correspondiente a la Superintendencia de Pensiones, será conforme a la normativa sobre reclamaciones de afiliados vigente.

## CAPÍTULO IX RÉGIMEN DE COMISIONES

**Artículo 70.** Las AFP tendrán derecho al cobro de una comisión por la administración de la cuenta personal de los afiliados al Sistema Previsional para dominicanos residentes en el exterior, en su moneda de origen, no mayor al 5% del aporte realizado el cual será deducido del mismo. Asimismo, tendrán derecho a una comisión anual complementaria aplicada al fondo administrado, de hasta un treinta por ciento (30%) de la rentabilidad obtenida por encima de la tasa de interés de referencia a ser establecida por la Superintendencia.

**Párrafo.** Las AFP podrán establecer reducciones de comisiones como incentivo por permanencia, siempre que sean aplicadas de manera uniforme e indistinta a todos los afiliados que reúnan las mismas condiciones.

**Artículo 71.** Las AFP harán efectivo el cobro de la comisión anual complementaria en los mismos términos y plazos que la comisión anual complementaria del Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones, establecida en la normativa sobre comisiones vigente.

**Artículo 72.** La información sobre la estructura de comisiones deberá publicarse con una anticipación mínima de 15 días a la fecha en que se realice la primera afiliación. La publicación deberá efectuarse como mínimo por dos días consecutivos en por lo menos un diario de circulación de la localidad correspondiente. El contenido de la citada publicación deberá cumplir con la normativa vigente sobre Promoción y Publicidad.

**Artículo 73.** Las AFP deberán informar a la Superintendencia de Pensiones y publicar en dos (2) diarios de circulación de la localidad correspondiente, los cambios en la estructura de comisiones, las cuales entrarán en vigencia noventa (90) días después de su publicación, según lo dispuesto en el Art. 86 de la Ley. En esta publicación, las AFP deberán incluir la estructura de comisiones vigentes y aquella que regirá en noventa (90) días más y remitir copia de la misma a la Superintendencia, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario de realizada la última publicación.



## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

**Artículo 74.** El monto por concepto de operación de la Superintendencia de Pensiones será equivalente al uno por ciento (1%) del aporte realizado por el afiliado al Sistema Previsional para dominicanos residentes en el exterior, el cual será deducido del aporte.

### CAPITULO X OFICINAS DE ATENCION AL PUBLICO

**Artículo 75.** Las AFP que opten por brindar sus servicios a los afiliados al Sistema Previsional para dominicanos residentes en el exterior, deberán contar con al menos una agencia en el estado o país correspondiente en el cual haya sido implementado el mismo.

**Artículo 76.** Las AFP podrán celebrar convenios con las empresas remesadoras de divisas autorizadas u otras de entidades del sector financiero para prestar sus servicios a los dominicanos residentes en el exterior, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en la normativa sobre oficinas de atención al público vigente.

**Artículo 77.** Las AFP que decidan ofrecer sus servicios a los dominicanos residentes en el exterior y por ende abrir oficinas en el extranjero, deberán solicitar la autorización previa de la Superintendencia de Pensiones, conforme a la normativa vigente. Por su parte, la Superintendencia contará con un plazo de treinta (30) días calendario para emitir su autorización.

### CAPITULO XI PROMOTORES DE PENSIONES

**Artículo 78.** Las AFP que opten por brindar el servicio a los dominicanos residentes en el exterior deberán contratar promotores de pensiones para ofertar sus servicios e inscribir a los afiliados, siempre que las mismas sean responsables de sus actuaciones.

**Artículo 79.** Para fines de registro, contratación y remisión de información a la Superintendencia, se aplicará lo dispuesto en la normativa de registro de promotores de pensiones vigente.

### CAPITULO XII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 80.** Las AFP que opten por ofrecer sus servicios a los dominicanos residentes en el exterior deberán disponer de personal capacitado suficiente para responder las consultas de los afiliados y público en general. Asimismo, deberán mantener actualizada tanto en la oficina de atención al público como en su página web, la información que se describe a continuación:





## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

1. Antecedentes de la empresa: razón social, nombre comercial, domicilio, Número de Registro Nacional de Contribuyente y Resolución de la Superintendencia que autorizó el inicio de sus operaciones;
2. Monto del capital social suscrito y pagado y patrimonio de la AFP;
3. Valor cuota de los Fondos;
4. Monto de las comisiones que cobra;
5. Monto y composición de la cartera de inversión de los Fondos de Pensiones y rentabilidad promedio de los últimos doce (12) meses de los Fondos de Pensiones que administra.
6. Relación actualizada de todas las oficinas que existen, en la cual se señale la dirección, teléfonos, correo electrónico y nombre del encargado.

**Párrafo I.** Las AFP deberán disponer de información relativa al Sistema Previsional para dominicanos residentes en el exterior, así como de los formularios necesarios para que los afiliados puedan realizar los trámites de los servicios referidos a afiliación, traspaso de AFP, solicitud de beneficios, reclamaciones y en general todos aquellos establecidos en las normas emitidas por la Superintendencia de Pensiones.

**Párrafo II.** La actualización de la información deberá realizarse conforme a los plazos indicados en la normativa sobre promoción y publicidad vigente.

**Artículo 81.** Las AFP deberán contar con los mecanismos que les permitan acreditar la identidad del usuario al momento de realizar las operaciones descritas en la presente Resolución, mediante la verificación de la contraseña y datos del usuario correspondiente a fin de resguardar su seguridad y confidencialidad. Asimismo, deberán contar con la plataforma tecnológica necesaria capaz de realizar las operaciones autorizadas, la cual será sometida a rigurosos procesos de seguridad y encriptación de la data, de conformidad con la normativa sobre servicios de internet vigente.

**Artículo 82.** Las comunicaciones a ser dirigidas a los afiliados así como los estados de cuenta semestrales, serán remitidos a los afiliados al Sistema Previsional para dominicanos residentes en el exterior en idioma español.

**Artículo 83.** La promoción y publicidad realizada por las AFP deberá cumplir con las disposiciones de la normativa de promoción y publicidad vigente.

**Artículo 84.** Para todo lo no previsto en la presente Resolución, regirá a título supletorio la normativa emitida para el Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones.

**Artículo 85.** Los afiliados al Sistema Previsional para dominicanos residentes en el exterior podrán completar los formularios electrónicos descritos en la presente Resolución en la oficina de atención al público de su AFP, los cuales serán remitidos vía electrónica a la AFP en República Dominicana, a los fines de que sean incluidos en el expediente digital del afiliado. La oficina de atención al público de la AFP deberá entregar al afiliado copia impresa de cada una de las operaciones realizadas.



## **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**

**Párrafo transitorio.** La implementación del Sistema Previsional para dominicanos residentes en el exterior será realizada de manera inicial en el Estado de Nueva York, Estados Unidos, así como en España, razón por la cual se otorga un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, para que las instituciones involucradas realicen las operaciones y adecuaciones necesarias conforme a lo establecido en la presente Resolución.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

Persia Alvarez de Hernández  
Superintendente de Pensiones

ANEXO 1

Logo y Nombre de la AFP	<b>SOLICITUD Y CONTRATO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA PREVISIONAL PARA DOMINICANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR</b>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="3">Fecha de Suscripción</th> </tr> <tr> <th style="width: 33%;">Día</th> <th style="width: 33%;">Mes</th> <th style="width: 33%;">Año</th> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	Fecha de Suscripción			Día	Mes	Año											
Fecha de Suscripción																			
Día	Mes	Año																	
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="2">Tipo de afiliación</th> </tr> <tr> <td style="width: 50%;">Nueva</td> <td style="width: 50%;">Por traspaso</td> </tr> </table>	Tipo de afiliación		Nueva	Por traspaso	No. <table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20px; text-align: center;">A</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">A</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">A</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">A</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">1</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">1</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">1</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">1</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">1</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">1</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">1</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">1</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">N</td> </tr> </table>	A	A	A	A	1	1	1	1	1	1	1	1	N
Tipo de afiliación																			
Nueva	Por traspaso																		
A	A	A	A	1	1	1	1	1	1	1	1	N							
	Nro de ficha de traspaso <table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20px; text-align: center;">A</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">A</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">A</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">A</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">1</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">1</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">1</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">1</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">1</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">1</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">1</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">1</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">1</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">N</td> </tr> </table> (Completar solo si es afiliación por traspaso)	A	A	A	A	1	1	1	1	1	1	1	1	1	N				
A	A	A	A	1	1	1	1	1	1	1	1	1	N						

Identificación del Afiliado							
1er Apellido <table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"></table>	2do Apellido <table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"></table>						
1er Nombre <table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"></table>	2do Nombre <table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"></table>						
Cédula de Identidad y Electoral Dominicana <table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"></table>	Fecha de Nacimiento <table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 20px;">Día</th> <th style="width: 20px;">Mes</th> <th style="width: 20px;">Año</th> </tr> <tr> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px;"></td> <td style="width: 20px;"></td> </tr> </table>	Día	Mes	Año			
Día	Mes	Año					
	Sexo <table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20px; text-align: center;">M</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">F</td> </tr> </table>	M	F				
M	F						

Dirección y Otros Datos	
Domicilio <table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"></table>	
No. <table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"></table>	Edificio/Apto <table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"></table>
Ciudad <table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"></table>	Provincia / Estado <table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"></table>
Código Postal <table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"></table>	País <table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"></table>
Teléfono Residencial <table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"></table>	
Dirección de correo electrónico <table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"></table>	
Datos del Promotor	
Cédula de identidad <table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"></table>	
1er Apellido <table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"></table>	2do Apellido <table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"></table>
1er Nombre <table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"></table>	2do Nombre <table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"></table>

## **ANEXO 1**

**CONTRATO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA PREVISIONAL PARA DOMINICANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR A SER SUSCRITO POR EL DOMINICANO RESIDENTE EN EL EXTERIOR, EN LO ADELANTE EL AFILIADO Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES, EN LO ADELANTE AFP, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL PROMOTOR DE PENSIONES, CUYOS RESPECTIVOS DATOS APARECEN EN ESTE DOCUMENTO.**

POR CUANTO: Que el artículo 37 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, promulgada en fecha 9 de mayo de 2001, en lo adelante la Ley, establece que los ciudadanos dominicanos residentes en el exterior tendrán derecho a afiliarse al sistema previsional;

POR CUANTO: Que las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) son sociedades creadas de conformidad con la Ley, con el objeto de administrar las cuentas personales de los afiliados e invertir adecuadamente los fondos de pensiones;

POR CUANTO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 251-05 sobre el Sistema Previsional para dominicanos residentes en el exterior, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil cinco (2005), el mecanismo de afiliación de los dominicanos residentes en el exterior a una AFP se realizará mediante la suscripción de un Contrato de Afiliación, que contendrá los datos necesarios para formalizar la solicitud de afiliación así como lo relativo a la prestación del servicio contratado;

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, las partes, libre y voluntariamente:

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

Art. 1. La AFP se compromete a administrar la cuenta personal de EL AFILIADO e invertir adecuadamente su Fondo de Pensión de conformidad con los criterios de rentabilidad y seguridad establecidos en la Ley y sus normas complementarias.

Art. 2. EL AFILIADO realizará los aportes al Sistema Previsional para dominicanos residentes en el exterior, a través de los medios de pago autorizados.

Párrafo. De conformidad con el literal g) del artículo 89 de la Ley y de los artículos 28 y 33 del Reglamento de Pensiones, las AFP no podrán en caso alguno afectar la Cuenta de Capitalización Individual del afiliado ni cobrar cualquier servicio al Fondo de Pensiones, salvo aquellos expresamente autorizados por la Ley.

Art. 3. EL AFILIADO al Sistema Previsional para dominicanos residentes en el exterior tendrá derecho a una pensión por vejez en la misma moneda en que realizó sus aportes, cuando el saldo acumulado en su CCI le permita acceder a una prestación equivalente al cien por ciento (100%) del salario mínimo nacional que sirve como base para el cálculo del

## ANEXO 1

límite superior del salario cotizabile del Régimen Contributivo, emitido por el Consejo Nacional de Seguridad Social.

Párrafo. En caso de que EL AFILIADO cumpla sesenta (60) años de edad y el saldo acumulado en su cuenta de capitalización individual no le alcance para acceder a una pensión por vejez, recibirá en un solo pago, el monto total acumulado en su cuenta.

Art. 4. La AFP se compromete a suministrar semestralmente al afiliado información relacionada a su cuenta de capitalización individual, a través de los estados de cuenta, de conformidad con las normas emitidas por la Superintendencia de Pensiones, los cuales serán recibidos por EL AFILIADO en el domicilio de su elección.

Art. 5. EL AFILIADO se compromete a notificar a la AFP por cualquier medio escrito, los cambios de domicilio para fines de recepción de los estados de cuenta, así como cualquier otra documentación que deba ser remitida a EL AFILIADO.

Art. 6. La AFP recibirá por concepto de administración de la cuenta de capitalización individual, una comisión no mayor al cinco por ciento (5%) del monto aportado por EL AFILIADO. Asimismo, una comisión anual complementaria aplicada al fondo administrado de hasta un treinta por ciento (30%) de la rentabilidad obtenida por encima de la tasa de interés de referencia a ser establecida por la Superintendencia de Pensiones.

Párrafo. La AFP podrá reducir el monto de las comisiones por administración, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus normas complementarias. El monto que resultare de la disminución en el cobro de la comisión administrativa, será depositado en la cuenta de capitalización individual de EL AFILIADO.

Art. 7. EL AFILIADO podrá cambiar de AFP una vez al año, siempre y cuando haya efectuado un mínimo de seis (6) cotizaciones. No obstante lo anterior, EL AFILIADO podrá traspasarse de la AFP si la misma elevare el costo por administración de los servicios o se fusionara con otra AFP, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente.

Art. 8. EL AFILIADO reconoce que los recursos provenientes de su cuenta de capitalización individual sólo podrán ser utilizados para fines previsionales cuando haya cumplido los requisitos para su pensión, de conformidad con lo establecido por la Ley y sus normas complementarias.

Art. 9. El presente contrato surte efectos jurídicos a partir de la emisión de la certificación que emita la Empresa Procesadora de la Base de Datos del Sistema, en lo adelante EPBD, en la cual se hace constar que la solicitud de afiliación es procedente.

Art. 10. La AFP se compromete a enviar al domicilio de elección de EL AFILIADO, una comunicación que contenga la aceptación o negación de la solicitud de afiliación emitida por la EPBD en un plazo máximo de veinte (20) días calendarios, contados a partir de la fecha de la recepción de la certificación. En caso de aceptación de la solicitud, la AFP deberá remitir uno de los originales del contrato de afiliación, debidamente legalizado en el Consulado de la República Dominicana del lugar de residencia del afiliado y certificado

## **ANEXO 1**

ante la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana. En caso de negación de la solicitud, la AFP deberá remitir la respuesta de la misma al afiliado, siempre y cuando se deba a una causa distinta a la afiliación múltiple.

Art. 11. La AFP declara que la información contenida en la cuenta de capitalización individual de EL AFILIADO no podrá darse a conocer a terceras personas, a no ser mediante orden judicial o autorización expresa del Superintendente de Pensiones en casos de reclamación y de solución de controversias, en cuyo caso la AFP suministrará la información a la Superintendencia de Pensiones, quien dará el uso correspondiente a la misma.

Hecho, convenido y pactado de buena fe, en dos (2) originales, uno para cada una de las partes.



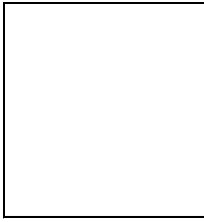
Logo y Nombre  
de la AFP

**FORMULARIO DE TRASPASO DEL  
SISTEMA PREVISIONAL PARA  
DOMINICANOS RESIDENTES EN EL  
EXTERIOR**

Fecha de Suscripción		
Día	Mes	Año

No. A A A A 1 1 1 1 1 1 1 N

Identificación del Afiliado		
1er Apellido	2do Apellido	
1er Nombre	2do Nombre	
Cédula de Identidad y Electoral Dominicana	Número de Seguridad Social (Opcional)	
Domicilio		
No.	Edificio/Apto	
Ciudad	Provincia / Estado	
Código Postal	País	
Teléfono Residencial		
Código país	Código ciudad	Número
Dirección de correo electrónico		
Motivo del traspaso		
<input type="checkbox"/>	Fusión o disolución	
<input type="checkbox"/>	Aumento estructura de comisiones	
<input type="checkbox"/>	Otros motivos	



**FORMULARIO DE PAGO CON TARJETA DE CREDITO DEL SISTEMA PREVISIONAL PARA DOMINICANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR**

Fecha de Suscripción		
Día	Mes	Año

No. 

1	1	1	1	1	1	1	1	N
---	---	---	---	---	---	---	---	---

**Identificación del Afiliado**

1er Apellido												2do Apellido											
1er Nombre												2do Nombre											
Fecha de Nacimiento						Sexo																	
Día		Mes		Año		M		F															
Cédula de Identidad y Electoral Dominicana												Número de Seguridad Social (Opcional)											
Domicilio																							
No.						Edificio/Apto																	
Ciudad												Provincia / Estado											
Código Postal						País																	
E-Mail																							

**Información tarjeta de crédito**

Nombre de la tarjeta de crédito																						
Número de la tarjeta de crédito																			Mes		Año	
CVC				Fecha de vencimiento																		

**Información aporte**

AFP - Fondo de Pensiones																				
Divisa del aporte realizado																				
Monto del aporte	En números																			
	En letras																			

Logo y Nombre  
de la AFP

**FORMULARIO DE SOLICITUD DE PENSIÓN  
POR VEJEZ DEL SISTEMA PREVISIONAL  
PARA DOMINICANOS RESIDENTES EN EL  
EXTERIOR**

Fecha y Hora Suscripción			
Día	Mes	Año	

No. 

1	1	1	1	1	1	1	1	N
---	---	---	---	---	---	---	---	---

Identificación del Afiliado	
1er Apellido	2do Apellido
1er Nombre	2do Nombre
Cédula de Identidad y Electoral Dominicana	Fecha de Nacimiento
	Sexo
N° de la Seguridad Social dominicano (Opcional)	M F

Dirección y Otros Datos	
Domicilio	
No.	Edificio/Apto
Ciudad	Provincia / Estado
Código Postal	País
Teléfono Residencial	
Código país	Código ciudad
Número	
E-Mail	

Observaciones





**ESTADO DE CUENTA DEL SISTEMA PREVISIONAL  
PARA DOMINICANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR  
CUENTA INDIVIDUAL DEL AFILIADO**

Nombres y apellidos : XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
 Dirección completa : XXXXXXXXXXXXXXXX  
 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX #XX  
 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Semestre del DD/MM/AAAA al DD/MM/AAAA  
 Número de Seguridad Social 000000000000

	Expresado en (tipo de moneda)	Cantidad de Cuotas
Saldo Inicial al DD/MM/AAAA		

Detalle de movimientos			
Fecha	Descripción	(Tipo de Moneda)	Cantidad de Cuotas
		0.00	0.00000000
		0.00	0.00000000
Rendimiento Absoluto del Período comprendido entre el DD/MM/AAAA y el DD/MM/AAAA		0.00%	

Saldo final DD/MM/AAAA	0.00	0.00000000
------------------------	------	------------

Rentabilidad anual del Fondo	
Valor Cuota	\$0.00000000
Rentabilidad anualizada	0.00%

Inversiones del Fondo al DD/MM/AAAA

Comisiones	
Comisión por administración	xx%
Comisión complementaria	xx%

Este espacio es reservado para cualquier información adicional que deseen presentar las AFP





## ANEXO 6

### INSTRUCTIVO DE INTERPRETACION DEL ESTADO DE CUENTA.

- a) Nombre y apellido del afiliado.
  - b) Período al que corresponde el estado de cuenta.
  - c) Dirección del afiliado.
  - d) Número de Seguridad Social.
  - e) Saldo inicial, que será igual al saldo de la CCI del afiliado al principio del período considerado en el estado de cuenta. Este se expresará tanto en divisas, como en la cantidad de cuotas que posee el afiliado en dicho fondo.
  - f) Detalle de movimientos. En este acápite se deberán incluir los elementos siguientes:
    - i. Fecha, indicando el día y el mes en que fue realizada la transacción o el movimiento en la CCI.
    - ii. Descripción, indica los conceptos de los movimientos.
    - iii. Tipo de moneda que corresponda.
    - iv. Cantidad de cuotas, indica la cantidad de cuotas del fondo que tiene el afiliado.
    - v. Rendimiento absoluto del período. Este rendimiento será expresado en la moneda que corresponda y será el resultado de calcular la diferencia entre el producto del número de cuotas por el valor cuota a la fecha de cálculo y el producto del número de cuotas y el valor cuota correspondiente al inicio del período, descontando el monto correspondiente a los aportes realizados durante el período.
    - vi. Saldo final. Este saldo será igual a la suma del saldo inicial más los movimientos del período en dólares u otra moneda cuando corresponda. El saldo final también deberá ser expresado en cuotas del fondo.
  - g) Rentabilidad del fondo. Aquí se presentará el valor cuota y la rentabilidad anualizada del fondo al corte del estado de cuenta. El valor cuota se define como el valor de la unidad de medida en la cual se expresa el patrimonio de todos los afiliados al fondo de pensiones. Por rentabilidad anualizada se entenderá al cambio porcentual experimentado en el valor cuota del fondo en los últimos doce (12) meses.
  - h) Inversiones del fondo a la fecha de corte del estado de cuenta. En este acápite deberán incluirse dos gráficas: una con las inversiones desagregadas por tipo de instrumento y otra con las inversiones desagregadas por sectores económicos, según la clasificación CIIU.
- Disposición Transitoria:** Durante el primer año de entrada en vigencia del Sistema Previsional para los Dominicanos Residentes en el Exterior, el primer estado de cuenta obligatorio presentará la rentabilidad acumulada anualizada estimada en porcentaje desde la recepción del primer aporte hasta la fecha de emisión del primer estado de cuenta.
- i) Comisiones. En este espacio se deberá informar porcentaje cobrado por la AFP por concepto de comisión por administración deducible del aporte realizado por el afiliado, así como el porcentaje cobrado por la AFP por concepto de comisión complementaria sobre la rentabilidad obtenida por encima de la tasa de referencia establecida por la Superintendencia de Pensiones, al último día del período considerado en el estado de cuenta.
  - j) Espacio para información adicional al afiliado. En este acápite las AFP podrán incorporar, entre otras, informaciones correspondientes a los cambios en la estructura de comisiones, cobros por servicios opcionales e incentivos por permanencia ocurridos en el período o que tendrán lugar en el período siguiente.

